



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Ordena a la FISCALIA FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE (Artículo 139 Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00153-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900028 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JAIRO ANTONIO SOLANO SANGUINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.377.082 – JESUS GERARDO SOLANO BOTELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.423.854, LEDYS MARIA SOLANO SANGUINO, identificada con cédula de ciudadanía No.37.371.945.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 266-13966, Finca Buena Suerte - Vereda Piedras de Molén, Municipio de Teorama – Norte de Santander; Folio Matrícula Inmobiliario No. 266-10277, Lote de Terreno - Casa de Habitación, ubicado en la Vereda San Pablo, Municipio de Teorama, Norte de Santander; Folio de Matrícula Inmobiliario 270-17164, ubicado en la Carrera 53B Calle 3 y 4 (Carrera 55 No. 3-47), Zona Los Sauces, Barrio José Antonio Galán, Municipio de Ocaña, Norte de Santander y Folio de Matrícula Inmobiliario No.270-55637- ubicado en la Calle 20 No. 14-34, Lote 70 Manzana B, Barrio Urbanización Los Álamos, Municipio de Ocaña, Departamento de Santander. Bien mueble motocicleta de placas QAZ-62 de Convención.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138<sup>1</sup> y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio<sup>2</sup>, al revisar la actuación, se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup>, no fue posible la notificación del afectado **JESÚS GERARDO SOLANO BOTELLO C.C. 5.423.854**, en las dirección aportada por la fiscalía.

Razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

**AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones de la afectada, que a continuación se detalla: 1.- **JESÚS GERARDO SOLANO BOTELLO**, Carrera 53B No. Calles 3 y 4 Zona Los Sauces, Barrio José Antonio Galán y/o Carrera 55 No. 3-47 Ocaña – Norte de Santander.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55A. “POR AVISO”**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. “Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley.”

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. “Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.”

<sup>3</sup> Auto del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 3 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).



al Fiscal 64 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **Dra. MERLENE AMAYA VALBUENA** adscrito a la Dirección de Fiscalía Especializada Extinción del derecho de Dominio Extinción, Calle 37 No. 15-55 piso 4, Email: [marlene.amaya@fiscalia.gov.co](mailto:marlene.amaya@fiscalia.gov.co); enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso<sup>4</sup>.

Evacuado el trámite, regrese al Despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

---

<sup>4</sup> Folios 4 al 15 del cuaderno 1 del juzgado.